

RESOLUCIÓN No. 0024-DPE-CGAJ-2023

Dr. César Marcel Córdova Valverde

DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la norma constitucional establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en: "(...) *respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*"

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte; 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual., el derecho a la integridad personal, la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado...*";

Que, el artículo 76 ibidem, establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...*";

Que, el numeral 5 del artículo 83 de la Constitución de la República señala, como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y las ecuatorianas, el respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece la personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 7 del artículo 416 de la Constitución, exige el respeto de los derechos humanos y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 426 de la norma constitucional establece que los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José" y el Protocolo Adicional a la Convención Americana, obligan al Estado ecuatoriano a promover, respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos, sin ningún tipo de discriminación.

Que, conforme Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante resolución signada 48/134 de 20 de diciembre de 1993, la institución nacional tendrá, entre otras atribuciones, toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse, la elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas, señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país y, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones.

Que, conforme Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, la institución nacional deberá, entre sus modalidades de funcionamiento, examinar libremente todas las

cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia y, recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2019) ha considerado el concepto de protesta publicado en el texto Protesta y derechos humanos indicando que: *“La protesta es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. Como ejemplos pueden mencionarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a un grupo, partido o al propio gobierno; la reacción a una política o la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo.”*

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2019) ha manifestado que: *“En muchas ocasiones y en diferentes países de la región, se recurre a las protestas para reaccionar ante hechos puntuales de violencia, desalojos, cuestiones laborales u otros eventos que hayan afectado derechos. Las protestas han constituido una vía por la cual se logró tanto la elevación del piso de garantía de derechos fundamentales a escala nacional, como la incorporación de una amplia cantidad de derechos en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos.”*

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolla ampliamente en su jurisprudencia el contenido de diversos derechos que se ven involucrados en escenarios de protesta social; así, se pueden encontrar el derecho de reunión, libertad de expresión y opinión, libertad personal, debido proceso, derecho a la vida e integridad personal y otros conexos; todos ellos enmarcados en las obligaciones estatales de respetar, proteger y garantizarlos.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo manifiesta que: *“La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza (...)”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece las competencias para el cumplimiento de los fines de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que: *“Son atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, además de las que asignan la Constitución y los instrumentos internacionales, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y otras que sean pertinentes; (...) e) Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución: (...) 2) Dictar la normativa interna; 3)*

Definir las políticas institucionales que orientan las acciones regulares de promoción y protección de los derechos humanos y la naturaleza e incluidas aquellas que requieran adoptarse ante situaciones emergentes; (...) y, 6) Otras acciones que permitan el adecuado funcionamiento de la institución.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina: *“Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: (...) b) Por el Defensor del Pueblo.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento de trámites y procedimientos de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo determina que: *“Las peticiones presentadas ante la Defensoría del Pueblo se atenderán de acuerdo con los siguientes trámites: 1. Acciones urgentes, 2. Gestión oficiosa, 3. Investigación defensorial, 4. Vigilancia del debido 4 proceso, 5. Sumario para protección de derechos de personas usuarias y consumidoras, 6. Garantías jurisdiccionales, 7. Seguimiento del cumplimiento de sentencias, 8. Emisión de medidas de cumplimiento obligatorio, 9. Otras establecidas por ley y atribuidas como competencia de la Defensoría del Pueblo, y 10. Otras acciones estratégicas de intervención previstas en este Reglamento.”;*

Que, mediante memorando Nro. DPE-SGM-2023-0038-M de fecha 17 de febrero 2023, con el objetivo de generar acciones de manera articulada con los mecanismos y las delegaciones provinciales a nivel nacional, el Secretario Misional, en el marco de sus atribuciones y competencias, dispone la conformación de un equipo técnico para elaborar un protocolo para actuaciones en manifestaciones sociales;

Que, mediante Memorando Nro. DPE-DATH-2023-0367-M de fecha 06 de marzo 2023, suscrito por el director de Administración de Talento Humano (e) recuerda la conformación del equipo técnico encargado de la elaboración del "Protocolo para actuación en manifestaciones sociales", y solicita considerar la disposición de autoridad competente y se proceda con las acciones correspondientes, para cumplir con lo requerido.

Que, conforme la reunión mantenida por el equipo técnico designado, el día 07 de marzo 2023, *“Se establece la necesidad de que la Guía de actuación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en contextos de protesta social sea implementada mediante resolución institucional, a fin de garantizar su cabal cumplimiento”*, lo que se desprende del acta signada **No. 002-2023**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y demás normativa legal vigente,

RESUELVE EXPEDIR:

LA GUÍA DE ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR EN EL CONTEXTO DE PROTESTA SOCIAL

Artículo 1.- Del Objeto. – La presente Guía de actuación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el contexto de protesta social, tiene por objeto unificar la actuación de la Defensoría del Pueblo en contextos de protesta social, tanto a nivel local como nacional, de conformidad a sus fines, atribuciones y competencias constitucionales y legales.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación. – La presente Guía es de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional en el marco de las atribuciones y competencias.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Guía entrará en vigencia a partir del diez de marzo del 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguense las unidades misionales a nivel nacional, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho Defensorial, a los diez días de marzo de 2023.

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO